

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 076-2025-GM/MDM

Majes, 14 de febrero del 2025

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:**

**VISTOS:**

Informe N° 00000324-2025/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Informe N° 00000082-2025/GDUGR/MDM de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**.

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”**

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que **“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”**.

Que, con fecha 09 de enero del 2025, la Entidad Municipal y el CONSORCIO COSMOS suscribieron el Contrato de Licitación Pública N° 003-2024-MDM-1 cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PRESURIZADO DE LA IRRIGACIÓN MAJES EN LOS SECTORES PB6 Y PB8 EN PAMPA DE BAJA DISTRITO DE MAJES PROVINCIA DE CAYLLOMA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", cuyo monto asciende a la suma de S/. 45,111,141.14 en un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante Informe N° 00000324-2025/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, ha informado que el 13 de diciembre del 2024, en la plataforma SEACE se publicó el proceso CP-SM-5-2024-MDM-1 destinado a la contratación de una persona natural y/o jurídica para brindar servicios de supervisión de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PRESURIZADO DE LA IRRIGACIÓN MAJES EN LOS SECTORES PB6 Y PB8 EN PAMPA DE BAJA DISTRITO DE MAJES PROVINCIA DE CAYLLOMA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por lo que, solicita la designación de un inspector de obra que cumpla funciones hasta que se culmine el procedimiento de selección esto en mérito al Art. 186 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 00000082-2025/GDUGR/MDM de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, del mismo modo ratifica la solicitud del Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, sobre la designación de inspector obra para la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PRESURIZADO DE LA IRRIGACIÓN MAJES EN LOS SECTORES PB6 Y PB8 EN PAMPA DE BAJA DISTRITO DE MAJES PROVINCIA DE CAYLLOMA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", proponiendo para tal efecto al Ing. Marco Antonio Calsin Cutimbo, para asumir dichas funciones.

Que, para el caso presente se debe tener presente lo dispuesto en el numeral en el numeral 10.1 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado donde establece: **“La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”** del mismo modo el numeral 10.3 de la norma acotada establece: **“Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación”**

Que, concordante con lo descrito en el párrafo precedente el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde establece: **“Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente”**, concordante con dicha norma el Artículo 14 de la Ley 31953 establece **“(…) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos (...)”**

Que, en ese sentido, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, en ese sentido el numeral 186.1 del artículo 186 del R.L.C.E. establece: **“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente**



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

**contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."**

Que, en el caso presente, al estar convocado el proceso para la contratación de la supervisión de la obra y para cumplir con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra la entidad puede designar a un inspector dentro del marco de lo descrito establecido en el artículo 176 del R.L.C.E., ello en tanto se designe formalmente previa suscripción del contrato con el supervisor de obra, el Supervisor deberá de cumplir las funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece: **"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"**, del mismo modo el numeral **"187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"**. Finalmente se establece: **"187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta"**.

Que, en el orden de ideas expuestas, y atendiendo a que se encuentra convocado el procedimiento de selección para la contratación de la Supervisión de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PRESURIZADO DE LA IRRIGACIÓN MAJES EN LOS SECTORES PB6 Y PB8 EN PAMPA DE BAJA DISTRITO DE MAJES PROVINCIA DE CAYLLOMA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", y a efectos de poder cumplir con las condiciones de inicio de obra y cumplir las metas de ejecución presupuestaria de la actual gestión municipal en el presente año fiscal, en aras de evitar cualquier contingencia, posterior tanto por la contratista y la propia supervisión, se debe formalizar la designación de un inspector de obra quien podrá mantenerse en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite de S/ 4'300,000.00 soles, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 31953.

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N.° 009-2023-MDM y mediante Resolución de Alcaldía N.° 031-2023/MDM, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; y por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo Ing. MARCO ANTONIO CALSIN CUTIMBO como INSPECTOR de la obra denominada: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO PRESURIZADO DE LA IRRIGACIÓN MAJES EN LOS SECTORES PB6 Y PB8 EN PAMPA DE BAJA DISTRITO DE MAJES PROVINCIA DE CAYLLOMA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Inspector designado deberá observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majes la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Contratista, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.C.  
Alcaldía  
Gerencia de Desa. Urb. y Gest. Riesgo  
Sub Ger. Ejec. Invers. y Manten.  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Contratista Designado  
Oficina de Tecn. Informac. y Comuni.  
OCI  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
VILLA EL PEDREGAL



Abog. Juan Carlos Nina Arpañ  
GERENTE MUNICIPAL

